

NOTA ACLARATORIA

A continuación reproducimos la consulta formulada por una Comunidad Autónoma al FEGA y la respuesta de éste. De la misma se desprende que en una región de producción sin cultivos subvencionables, sólo con retirada de tierras proveniente de un trasvase, se pagará exclusivamente la tierra de retirada obligatoria que falte en otras regiones de producción.

Pregunta: Tenemos una duda respecto a un pago por superficies de cultivos herbáceos:

Una solicitud tiene las siguientes parcelas:

1. En la provincia A: zona de rendimiento 4,4
 - Superficie de cultivo: 32,75 has
 - Superficie de retirada: 00,00 has
2. En la provincia B: zona de rendimiento 4,4
 - Superficie de cultivo: 10,28 has
 - Superficie de retirada: 9,35 has
3. En la provincia C: zona de rendimiento 3,2
 - Superficie de cultivo: 00,00 has
 - Superficie de retirada: 5,73 has

Las dos soluciones que se plantean son las siguientes:

A) Considerando unidas las zonas de rendimiento iguales.

- Zona de rendimiento 4,4
 - Superficie de cultivo: $32,75 + 10,28 = 43,03$ has
 - Superficie de retirada: $0,00 + 9,35 = 9,35$ has

Obligación de retirada en zona 4,4: $43,03 \times 10/90 = 4,79$ has, luego lo dejado está dentro de los márgenes permitidos.

No se contabiliza para el pago lo dejado en la provincia C por no haber cultivo y por tanto toda la retirada de esa zona tiene en este caso la consideración de voluntaria.

B) Ahora si consideramos el concepto de zona como comarca del plan de Regionalización tenemos:

- Zona de rendimiento 4,4 en la provincia A: la retirada es correcta porque no supera el máximo permitido 50%
 - Superficie de cultivo: 10,28 has
 - Superficie de retirada: 9,35 has
- Zona de rendimiento 4,4 en la provincia B:
 - Superficie de cultivo: 32,75 has
 - Superficie de retirada: 0,00 has

- La obligación de retirada es $32,75 \times 10/90 = 3,64$ has que se trasvasan a:
- Zona de rendimiento 3,2 en la provincia C:
 - Superficie de cultivo: 0,00 has
 - Superficie de retirada: 5,73 has
 - 3,64 has en zona de rendimiento 4,4 equivalen a $3,64 \times 4,4/3,2 = 5,0$ has en zona 3,2 quedando 0,73 como voluntaria.

Respuesta: No obstante las dos opciones propuestas en la pregunta, este Organismo considera lo siguiente:

1º.- Que la superficie por la que el productor solicita los pagos excede la necesaria para producir 92 toneladas de cereales.

2º.- Que según se cita en el texto de la consulta, la retirada máxima fijada en la campaña 2003/2004 para el territorio objeto de la solicitud es del 50%.

3º.- Que el cálculo debe hacerse de conformidad con el artículo 23 del R(CE) 2316/1999, y los artículos 12 y 13 del R.D. 1026/2002, cuya aplicación se recoge en la circular 5/2003 de este Organismo y concretamente en el punto 2.3 y Anexo I, en la forma siguiente:

a) Las regiones de producción, en el sentido del artículo 3 del R(CE) 1251/1999, son dos, la de 4,4 t/ha y la de 3,2 t/ha.

b) En la región de producción de 4,4 t/ha:

Superficie de cultivo: $32,75 + 10,28 = 43,03$ ha

Superficie de retirada: 9,35 ha

Superficie total: $43,03 + 9,35 = 52,38$ ha

La retirada obligatoria es el 10% de 52,38 ha = 5,24 ha, y la retirada voluntaria será el resto = $9,35 - 5,24 = 4,11$ ha.

c) La superficie de la región de producción 3,2 t/ha no tendrá derecho a pago dado que no hay proporción entre la superficie de retirada y la de cultivo (que no existe), y aunque se supone que se trata de regiones limítrofes, el artículo 23 del R(CE) 2316/1999 y el artículo 13 del R.D. 1026/1999 únicamente prevén traslados de retirada para cumplir el porcentaje mínimo reglamentario, o sea, no se contempla en las citadas disposiciones el traslado de retirada voluntaria entre diferentes regiones.

Los criterios contenidos en esta respuesta y elaborados por este Organismo en calidad de Organismo de Coordinación, deberán adoptarse de forma homogénea en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en el ámbito nacional.

Por lo expuesto, esa Comunidad Autónoma deberá adoptar las medidas necesarias para su aplicación asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su actuación en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas por parte de la Comisión Europea y sus consecuencias financieras.